

Carcuni, num 132 piso 10 Oct Northe Burns ID P 198740 miles of of gobins



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/970/2018

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de vinmueble ubicado en Calle Rosedal, número 7 (siete), Colonia Loma (tercera) sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de Mé	verificación seguido al
con los siguientes:	xico, de conformidad
	and and are and ask man one and ask was and, she are, the able are also and any man and are the fire are disk was and and
RESULTANDOS	in any man and any side acts seen four fact fact fact also also also also also acts acts fact fact fact fact a
1 El cinco de abril de dos mil dieciocho, se emitió la orden de vis inmueble citado al rubro, identificada con el númer INVEADF/OV/DUYUS/970/2018, misma que fue ejecutada el seis de por personal especializado en funciones de verificación, asentando en objetos, lugares y circunstancias, observados.	ro de expediente lel mismo mes y año, en el acta los hechos,
2 El seis de abril de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Implem Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecuta especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.	ada por el personal
3 En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito median levantamiento de la medida cautelar que imperaba en el inmueble acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, a caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.	visitado, recayéndole e el cual se previno al apercibiéndolo para el o presentado el escrito
4 En fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se emitió acuerd tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace ref del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Octobrianada aa.	o por reconocida la poderado legal de la
provietaria /del inmueble objeto del preser verificación y se declaró procedente el levantamiento de la medida de en el inmueble visitado.	cauteiar que imperaba



resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de
BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buenz C P 93720 invesof df gob mx

2/10

THE WA



ógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a a orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en a parte conducente, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR SER CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR EL C. VISITADO EN CUAL LO DA POR CIERTO, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL C. QUIEN MANIFIESTA SER EL ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR GRIS DELIMITADO CON TAPIAL DE LAMINA COLOR BLANCA. AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICION ASI COMO 16 TRABAJADORES REALIZANDO DICHA ACTIVIDAD Y UNA RETROEXCAVADORA. EN CUANTO AL ALCANCE SE
COMPRUEBA LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE OBRA EN PROCESO DE CURDA COMPRUEBA LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE OBRA EN PROCESO DE CURDA CONCLENTA SE MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A. 229 M2 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), C. 446.60 M2 (CUATROCIENTOS M2 (CUATROCIENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), D. 6.50 M (SEIS PUNTO CINCUENTA METROS), E. 5.70 CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) AL MOMENTO. A. EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO UNICO M2 (CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) AL MOMENTO. A. EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EN COPIA SIMPLE YA DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. B. NO EXHIBE AL MOMENTO DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.
De lo anterior, se desprende que se trata de una obra en proceso de demolición, en una superficie del inmueble visitado de 229 m2 (doscientos veintinueve metros cuadrados), con una superficie construida de 446.60 m2 (cuatrocientos cuarenta y seis punto sesenta metros cuadrados) y una superficie de área libre de 5.70 m2(cinco punto setenta metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro Laser Digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"
Carotina (di Cassication) in Carotina (di Ca

3/10



XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

L. CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO PARA EL DOMICILIO EN COMENTO, HOJA FOLIADA CON EL NÚMERO CON SELLO DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA DE LA ARQUITECTA ANA VICTORIA ARIAS VELAZQUEZ COMO CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS. ZONIFICACIÓN HABITACIONAL PLURIFAMILIAR..-

Por lo que respecta a la documental antes señalada, la misma también obra en autos del presente procedimiento en copia cotejada con original, documental respecto de la cual esta autoridad se pronunció mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el que valoró su autenticidad, vigencia y alcance probatorio, concluyendo lo siquiente: -----

...Por tanto el medio de prueba valorado al tenor del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, hace presumir fundadamente a ésta autoridad, que el peticionario acreditó ante esta autoridad contar con el de fecha de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio expedición veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Por lo que en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que actúa esta autoridad, de conformidad con los artículos 5 y 32 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, y bajo la apariencia del buen derecho, se tiene por subsanada la irregularidad que dio origen a la implementación de la

> Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> > Carolina rum, 132, piso 10 Co. Noche Buena C.P. 03720

4/10

TENT



medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado; luego entonces, esta autoridad determina PROCEDENTE AUTORIZAR LA SOLICITUD DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, toda vez que fue subsanada la inconsistencia que dio origen a dicho estado" (sic).
Bajo este contexto y visto el contenido del proveído de cuenta, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio de fecha de expedición veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que para mayor referencia se cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num - 32 pisc 15 Cot Noche Ruenii C P - 03710 Invead di gob ma

5/10

S. Siz

INVEA DE



I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
os propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de os derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua nan aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades dentificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
Committee of the commit

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf di gob ma

OTIONS INVEADE 6/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carpina num - 52 piso 10 Coi Noche fiuena (C.P. 0372) - Liearf di gobim

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/970/2018

de los nlan	os cuyo aprovechamient es parciales de desarroi ón del año 1982; o	llo urbano aprobados	y publicados en el Di 	ario Oficial de
hayan apro hasta ante:	os permitidos en los plai abado y publicado en el os de la entrada en vigor do en dicho periodo	nes o Programas Paro Diario Oficial de la Fe de los Programas vio	siales de Desarrollo L deración el 17 de ma gentes y cuyo aprove	Irbano que se ayo de 1982 y chamiento se
autorizados en té Zonificación de expedición vein emitir pronunciam visita de verificac objeto del preser	al uso de suelo utilizaderminos de la zonificaderminos de la zonificaderminos del Suelo, con ticuatro de agosto de niento alguno al respesión materia del presente procedimiento se terminarse el uso que e	ción aplicable previs número de folio e dos mil diecisies cto, toda vez que al nte asunto, únicame trataba de una obra n su caso se destin	te, esta autoridad de momento en que sente se advirtió que en proceso de de ará en la totalidad de	de fecha de letermina no se practicó la el inmueble molición, sin del inmueble
legales y reglame establecimiento y Urbano y/o Dict continuarlo por ca para calificar si Dictamen de Imp la visita de verifi desconoce en su	utoridad no hace proi entarias aplicables en risitado se encuentra ramen de Impacto de ausas sobrevenidas, e el establecimiento pacto Urbano y/o Dicta cación se advirtió un caso el uso que se la cer pronunciamiento a	materia de uso de obligado o no a co Ambiental, por exi s decir por no conta visitado se encuenta de Impacto Aria obra en proceso e dará a dicho inmu	I suelo, en relacior ntar con Dictamen stir imposibilidad ir con los elemento entra obligado a nbiental, ya que al de demolición, po leble, lo que impos	de Impacto material de s necesarios contar con momento de or lo que se sibilita a esta
reglamentarias a Urbano del Distri Certificado Únio de t	a y toda vez que plicables en materia de to Federal, su respecte de Zonificación de Echa de expedición na no imponer sa	e uso de suelo, col tivo Reglamento, en de Uso del Suelo, veinticuatro de ago anción alguna a l	ntenidas en la Ley l términos de lo dis con número de osto de dos mil di a persona moral	puesto por el folio ecisiete, esta denominada en su
carácter de propie	etaria del inmueble ob	jeto del presente pre	ocedimiento de Veri	TICACION
	/			
		Water Samuel		A BIT PRIVE A DF

7/10



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que respecta al uso de suelo y Dictamen de Impacto Urbano, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción y superficie de área libre, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada en su carácter de propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 pisc 10 Col Noche Buena C.P. 03720 hyeadf of gob ms

8/10

AND TILTI INVEADE



9/10



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/970/2018

horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO N de contonido de la presente resolución a la persona moral denominada
de verificación por conducto de su apoderado/legal el personas y/o a los CC. autorizadas en el presente procedimiento, en/el domicilio senaiado para por y recibir toda autorizadas en el presente procedimiento, en/el domicilio senaiado para por y recibir toda
TING OF INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Centera num 132 piso 10 Oct Norte Buens, C.P. 08720 niveset ar gobino



clase de notificaciones y documentos, ubicado en

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, se notifique en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/970/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DECIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió el Licenciado Igrael González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

Conste.

10/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 Investif di gobimi